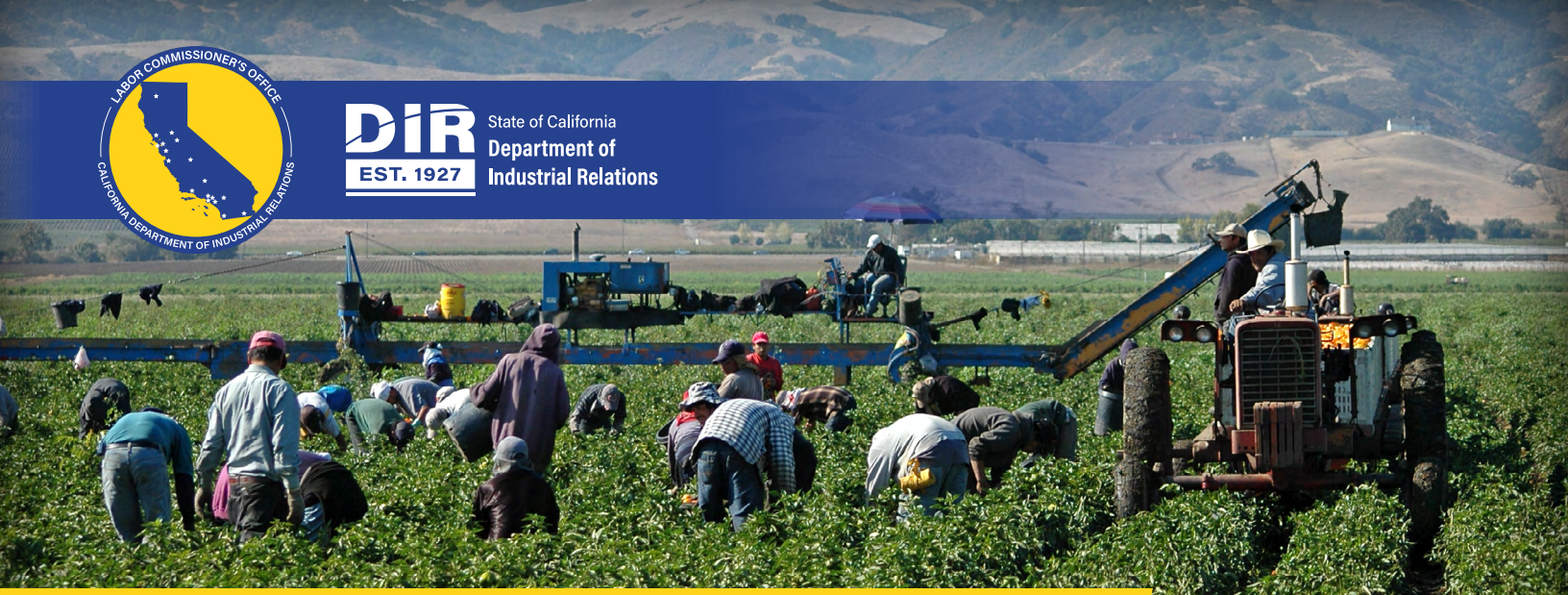

State of California
Department of
Industrial Relations
EST. 1927

Lugar de Trabajo en California - Conozca sus Derechos

Como trabajador en California, usted tiene el derecho de conocer y ejercer sus derechos laborales y constitucionales. Las leyes laborales, incluyendo, entre otras, los estándares para salarios, jornadas laborales y salud y seguridad se aplican a todos los trabajadores en el estado, *sin importar su estatus migratorio*.

Es contra la ley que su empleador tome represalias en su contra por ejercer sus derechos, entre los que se incluyen:

- Presentar una denuncia ante la Comisionada Laboral, Cal/OSHA, el Departamento de Derechos Civiles u otra agencia gubernamental.
- Preguntar sobre el cumplimiento de las leyes federales, estatales o locales por parte de su empleador.
- Hablar con otras personas sobre sus derechos o ayudarlas a ejercer sus derechos según la ley federal, estatal o local.

Algunos ejemplos de represalias ilegales son el despido, la reducción de las horas de trabajo o la amenaza de denunciar a usted o a un familiar ante las autoridades de inmigración por haber ejercido sus derechos.

Protecciones en el Lugar de Trabajo relacionadas con el Estatus Migratorio

Su derecho a recibir un Aviso de Inspecciones de Inmigración *(Código Laboral § 90.2)*

Si su empleador recibe un aviso sobre una próxima inspección de una agencia de inmigración de los formularios I-9 de Verificación de Elegibilidad de Empleo u otros registros de empleo, su empleador debe publicar un aviso informando a los trabajadores y a su representante sindical, si corresponde, dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de dicho aviso.

Sus protecciones contra prácticas injustas relacionadas con inmigración *(Código Laboral §§ 1019-1019.2)*

Según la ley de California, es ilegal que los empleadores tomen represalias en su contra o le amenacen con tomar medidas relacionadas con inmigración cuando usted ejerce sus derechos. Se prohíbe al empleador tomar cualquiera de las siguientes medidas porque usted haya ejercido sus derechos:

- Negarse a aceptar documentos de identificación durante el proceso I-9 (prueba de identidad y permiso federal para trabajar) que parezcan ser auténticos.
- Utilizar E-Verify de una forma no requerida ni autorizada por la ley.
  - Por ejemplo, utilizar E-Verify para volver a verificar la elegibilidad laboral de un empleado cuando no existe la obligación legal de hacerlo, o seleccionar solo a determinados trabajadores en lugar de a todos los trabajadores de un lugar de trabajo sin una base legítima para hacerlo.
- Denunciar o amenazar con denunciar a usted o a su familia ante las autoridades de inmigración.
- Presentar o amenazar con presentar cualquier informe falso ante la policía o una agencia estatal o federal.

Su derecho a designar un contacto de emergencia *(Código Laboral § 1555)*

Su empleador **debe** permitirle proporcionar información de contacto de emergencia e indicar si desea que se notifique al contacto de emergencia en caso de que usted sea arrestado o detenido en el trabajo. Si usted es arrestado o detenido en el trabajo y su empleador tiene conocimiento de ello, su empleador **debe** notificarlo a su contacto de emergencia designado, si usted elige esa opción.

Su derecho a organizar un sindicato o participar en actividades protegidas en el lugar de trabajo

La mayoría de los empleados de California tienen derecho a organizarse, afiliarse o participar en actividades sindicales. Los empleados también tienen derecho a actuar de forma conjunta con sus colegas de trabajo para abordar cuestiones e inquietudes relacionadas con el trabajo a fin de mejorar las condiciones laborales o con el propósito de negociar colectivamente. **Esto significa que tiene derecho a unirse a sus colegas de trabajo para solicitar mejores condiciones laborales o plantear inquietudes relacionadas con el trabajo, incluyendo salarios, horarios, salud y seguridad, y otras condiciones de empleo**. También tiene derecho a no participar en actividades sindicales o actividades protegidas. Es ilegal que su empleador:

- Interfiera o desanime su actividad sindical o actividades protegidas.
- Amenazarle, tomar represalias en su contra o discriminarle por su apoyo al sindicato o por sus actividades protegidas.

Sus derechos al interactuar con las autoridades policiales, incluidos los agentes de inmigración, en el lugar de trabajo

Los trabajadores de California tienen ciertos derechos y protecciones bajo la Constitución de los Estados Unidos, ***sin importar su estatus migratorio,*** incluso cuando las autoridades policiales (incluyendo a un agente federal de inmigración) se acerquen a usted. Además, según la ley de California, las autoridades estatales y locales no pueden ayudar a las agencias federales, como ICE, a hacer cumplir las leyes de inmigración en la mayoría de los casos.

Su derecho a no ser objeto de registro de cuerpo y artículos personales injustificados *(Constitución de los Estados Unidos, 4ª Enmienda)*

- Si las autoridades policiales, incluidos los agentes de inmigración, le preguntan si pueden catearle o registrar sus pertenencias personales, a menos que tengan una orden judicial que autorice específicamente el registro de su persona o sus pertenencias personales, usted tiene derecho a negarse.
- Si el agente lleva a cabo el cateo, aunque usted se niegue, mantenga la calma, no oponga resistencia física y no huya.

Las autoridades policiales pueden entrar en *áreas públicas* sin una orden judicial. Las áreas públicas pueden incluir el vestíbulo o salón, la sala de espera, el comedor colectivo o el estacionamiento de un lugar de trabajo. En la mayoría de los casos, las autoridades responsables de hacer cumplir la ley necesitan una orden judicial, firmada por un juez, para entrar sin consentimiento en las *áreas no públicas* de su lugar de trabajo. Las áreas no públicas pueden incluir una sala de descanso, un servicio sanitario para empleados, un espacio de trabajo o cualquier área marcada como “solo para empleados”. Los formularios administrativos, como el I-200 o el I-205, no son una orden judicia.

En California, su empleador tiene prohibido dar su consentimiento voluntario a un agente de inmigración para que entre en áreas *no públicas* del lugar de trabajo. Sin una orden judicial, su empleador debe negar el acceso a las autoridades de inmigración a las áreas *no públicas* del lugar de trabajo.

Se puede encontrar información más detallada en las Preguntas Frecuentes sobre la Ley de Protección al Trabajador Inmigrante (https://oag.ca.gov/system/files/media/ab450-faqs.pdf), desarrolladas por el Departamento de Justicia y la Oficina de la Comisionada Laboral.

Su derecho a no ser objeto de aprehensiones injustificadas *(Constitución de los Estados Unidos, 4ª Enmienda)*

- Usted está protegido contra aprehensiones injustificadas, lo que incluye su detención o arresto.
- Las autoridades policiales deben tener una sospecha razonable de que se ha cometido un delito antes de poder detenerle, interrogarle o hacerle un cateo. Puede preguntar “¿Estoy detenido?” o “¿tengo libertad para marcharme?”. Si el agente le dice que no está detenido o que es libre de marcharse, puede alejarse tranquilamente.
- Un arresto requiere una causa probable y se produce cuando una persona es puesta bajo custodia por agentes de la autoridad encargada de hacer cumplir la ley.
- Las autoridades policiales no necesitan una orden judicial firmada por un juez para arrestar a alguien en público.
- En caso de ser arrestado, tiene derecho a hablar con un abogado. Es posible que le presionen para que firme documentos. No está obligado a firmar ningún documento sin antes consultar con un abogado.

Su derecho a permanecer en silencio *(Constitución de los Estados Unidos, 5ª Enmienda)*

- Todo lo que diga a las autoridades policiales, puede ser usado en su contra ante un tribunal.
- Tiene derecho a permanecer en silencio, incluso si le preguntan sobre su estatus migratorio.
- Si desea permanecer en silencio, indíquelo de forma clara, solicite hablar con un abogado **y luego, permanezca en silencio.**
- No proporcione información falsa, identificación falsa o documentos falsos a un agente. Proporcionar documentos falsos es un delito federal y puede conllevar graves consecuencias migratorias para los no ciudadanos.

Su derecho a grabar interacciones con las autoridades que hacen cumplir la ley, en espacios públicos en virtud de la Primera Enmienda

El público tiene derecho a observar y grabar a los agentes y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones en la vía pública. Si decide grabar, debe mantenerse a una distancia segura y no interferir en las acciones del agente. Las obstrucciones físicas o las provocaciones verbales pueden poner en peligro su seguridad y dar lugar a cargos penales.

Acceso a representación legal

Usted tiene derecho a un abogado en caso de ser arrestado. Si no puede pagar un abogado, puede recurrir a un abogado designado por el gobierno para que lo represente en un caso penal.

Sin embargo, si usted es arrestado por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés) o por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (CBP, por sus siglas en inglés), que incluye la Patrulla Fronteriza, por infracciones civiles de inmigración, tiene derecho a consultar con un abogado, pero el gobierno no está obligado a proporcionarle uno. Si usted es arrestado por ICE o CBP, puede hacer uso de su derecho a hablar con un abogado antes de decir o firmar cualquier cosa. También puede solicitar hablar con su consulado, quien puede proporcionarle asistencia.

Compensación de los Trabajadores

Tiene derecho a recibir prestaciones de compensación de los trabajadores si sufre alguna lesión o enfermedad a causa de su trabajo. Las prestaciones le ofrecen asistencia médica para su lesión o enfermedad, le reembolsan parcialmente el salario que pierde mientras se recupera y le ayudan a reincorporarse al trabajo. Para conocer un poco más al respecto, visite www.dir.ca.gov/dwc/ o llame al 1-800-736-7401.

¿A quién puedo contactar si creo que se han violado mis derechos?

Si cree que se han violado sus derechos, a continuación, encontrará una lista de agencias gubernamentales a los que puede acudir en busca de ayuda:

Departamento de Relaciones Industriales de California (DIR, por sus siglas en inglés):

Oficina de la Comisionada Laboral de California:

Información:
(833) LCO-INFO (833-526-4636)

Línea de ayuda a la inmigración:
(855) 526-7775

www.dir.ca.gov/dlse/

División de Compensación de Trabajadores de California (DWC, por sus siglas en inglés)

(800) 736-7401

dir.ca.gov/dwc/

División de Seguridad y Salud Ocupacional de California (Cal/OSHA, por sus siglas en inglés)

(833) 579-0927

https://www.dir.ca.gov/dosh/

Otras agencias de California:

Fiscal General de California (AG, por sus siglas en inglés)

(800) 952-5225

www.oag.ca.gov

Empleados agrícolas de California:
Junta de Relaciones Laborales Agrícolas (ALRB, por sus siglas en inglés)

(800) 449-3699

www.alrb.ca.gov

Departamento de Derechos Civiles de California (CRD, por sus siglas en inglés)

(800) 884-1684

calcivilrights.ca.gov/

Empleados del sector público de California y conductores de empresas de redes de transporte:
Junta de Relaciones Laborales Públicas (PERB, por sus siglas en inglés)

(916) 322-3198

perb.ca.gov

Agencias Federales:

Empleados del sector privado:
Junta Nacional de Relaciones Laborales (NLRB, por sus siglas en inglés):

(844) 762-6572

www.nlrb.gov

Empleados federales:
Autoridad Federal de Relaciones Laborales de los Estados Unidos (FLRA, por sus siglas en inglés):

(771) 444-5801

https://www.flra.gov/

Empleados ferroviarios y de líneas aéreas:
Junta Nacional de Mediación (NMB, por sus siglas en inglés):

(202) 692-5000

https://nmb.gov/NMB_Application/

Organizaciones no gubernamentales:

Para obtener ayuda, también puede ponerse en contacto con una organización jurídica sin fines de lucro o una organización comunitaria. Para obtener una lista de las organizaciones que colaboran con las agencias estatales para ayudar a los trabajadores a comprender sus derechos, escanee el código QR a la derecha o visite: www.dir.ca.gov/dlse/Nonprofit-Legal-and-Community-Based-Organizations-Serving-Workers.html.